

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.—*Consejo de Administración.*—Excmo. Sr.: Seríamente preocupado el Consejo de administración de este Establecimiento por la manera cómo la prensa periódica viene debatiendo desde hace algunos días acerca de la mayor ó menor seriedad que revista uno de los últimos acuerdos, relativo á empleo de fondos; y más que por esto, por la desastrosa influencia que en la pública opinión alcanza la duda que la forma de tal debate, á zca la duda que la forma de tal debate, á vueltas de protestas y distingos, engendra respecto á la solvabilidad en que el Establecimiento se encuentra, ha deliberado con la solícita atención que á un tiempo reclaman los altos intereses que gestiona y la propia dignidad de sus individuos.

Fuera para éstos pueril satisfacción, con que no se atreverían á molestar á V. E., la de demostrar hasta el punto que sean correctos los procedimientos administrativos á que han llevado su acción. En esta parte esperan tranquilos, con el sereno espíritu que mantiene el honrado proceder, no sólo el definitivo reconocimiento y fallo de la misma pública opinión que, mal informada, se muestra hoy recelosa, sino las responsabilidades de todo género que puedan nacer de los actos administrativos realizados.

Pero hay sobre estas manifestaciones de un deber elemental que, con reglamentos y sin ellos cumplirían sin reservas los individuos del Consejo de administración, un alto interés á que deben oponer y posponer desde luego la propia satisfacción; es el interés del Estable-

cimiento; es el prestigio de la Institución veneranda á que rinde culto este Consejo, y de la que es legítimo y sabio patrono el Gobierno de S. M.

Por eso, Excmo. Sr., la necesidad de molestar á V. E. en estas circunstancias, dándole á conocer la síntesis de las deliberaciones de este Consejo, y su actitud respetuosa, pero resuelta frente al interés público alarmado. No es de este lugar el hacer examen de si debe limitarse ó no la suma general de las imposiciones que representan la virtud del ahorro, ni el discutir la índole de los préstamos y la reglamentación y limitaciones á que deban sujetarse para asegurar el capital y garantizar un moderado interés que hubiera, en todo caso, de estar en la relación necesaria con el devengado por las imposiciones. Cosas son estas de suyo difíciles, y que suelen no tener previo enlace, por lo que reclaman la constante previsión, la experta y solícita gestión que procura el empleo de capitales á interés compensador. Escapa á todo espíritu práctico lo que en eso pueda reglamentarse; pero, sea como quiera, el hecho cierto es que el reglamento por que el Establecimiento se rige, no limita en modo alguno la suma de las imposiciones. Realizadas éstas en cuantía muy superior á la que puede ser absorbida por los préstamos con prenda, el Consejo de administración, celoso de todos sus deberes, afanoso de que no cedan en daño del Establecimiento los bienes con que ha de continuar alentando la virtud, busca empleo remunerador del capital no absorbido. Si este empleo se hace con toda previsión, y hasta pudiera decirse con suspicacias, para aquilatar los grados de seguridad que en lo humano sea posible adquirir, y rodeándose de todas las garantías que también en lo humano quepa alcanzar, entiendo el Consejo que cumple honradamente su misión, y que contribuye por modo eficazísimo al bien público.

Pues esto es, Excmo. Sr., lo que viene haciendo esta Administración hasta el presente, en que, con buena intención, sin duda, pero con equivocado criterio, hijo de un exagerado celo, la prensa periódica ha influido en la opinión, siempre dispuesta más á la inquietud y zozobra por la seguridad de los intereses, que al reposo en la confianza de que no corren peligro.

Motivo ostensible de la alarma producida es la operación de compra hecha por este establecimiento á la Compañía de los ferrocarriles del Norte de 13.333 obligaciones hipotecarias, quinta serie.

Ante la alta apreciación que alcanzan los valores del Estado, sujetos por su naturaleza á oscilaciones que más pueden ya representar un peligro que un pequeño provecho, el Consejo de administración tendió su mirada á los valores industriales. Creía que sin merma alguna de las seguridades que en primer término ha procurado siempre, antes bien agregando alguna más y alejándose de las contingencias y vaivenes á que los valores del Estado exponen, cumplía mejor su misión protectora. Escogió, pues, las obligaciones referidas, teniendo en cuenta que nacían de una personalidad jurídica que ocupa un primer puesto en el orden de las de su clase, existentes en Europa: que esos valores, por su índole hipotecaria y por la respetabilidad de los centros bancarios que las poseen, no están sujetos á mutaciones sensibles de apreciación; y más que todo esto, que la Compañía vendedora, ni aun en aquellos días de triste recuerdo, en que la guerra carlista hería todos los intereses, pero principalmente los de la misma Compañía, impidiendo la explotación, y por tanto el producto de sus líneas; aun en esos mismos tristes días, que se prolongaron hasta años, había con escrupulosa religiosidad, servido la amortización y los intereses de sus títulos hipotecarios, como había cubierto todas sus demás atenciones. Se realizó, pues, la operación, y este Consejo, Excmo. Sr., no sólo no tiene motivo alguno de pesar por ello, bajo el punto de vista de los intereses, sino que debe felicitarle.

Tales son los hechos, Excmo. Sr., fiel, aunque sumariamente relatados. El Consejo de administración no pretende ampararse de ningún derecho que cubra sus responsabilidades de todo orden. No lo necesita por fortuna; pero tranquilo en la conciencia de que ha obrado bien en defensa de los sagrados intereses que administra, no cree satisfacer las necesidades del momento en amparo del prestigio de la Institución. El Consejo entiende que no puede discutir públicamente las erróneas ideas que han levantado la opinión; pero entiende también que sin quebranto alguno de su dignidad puede como medio más

eficaz y seguro de satisfacer la ansiedad pública, someterse á la acción y fiscalización de V. E., protector nato, patrono obligado de la Institución.

En tal concepto, invita á V. E., y con encarecimiento le ruega, para propia y ajena satisfacción, que ejercite su derecho fiscal en la forma que su elevado criterio estime oportuno, cerca de las dependencias de este Establecimiento, inquiriendo así en los detalles como en el fondo, así en lo accidental como en lo permanente, lo mismo en lo que deba considerarse de orden privado que en lo que se relacione con el interés público; en todo, por último, cuanto la organización y funciones administrativas de esta Institución se manifiestan; pero especial y cuidadosamente en aquello que consecuencia de los actos realizados por el Consejo señala de una manera más precisa la existencia y el seguro de los intereses confiados á la protectora salvaguarda del Establecimiento.

Ejercitar ese derecho, Excmo. Sr., será un acto protector del prestigio que patrono y patrocinados tienen el deber de amparar; y será de todos modos la única satisfacción cumplida que el Consejo estima posible y compatible en las presentes circunstancias.

Pero previamente á ese detenido estudio y censura á que el Consejo se subordina, y sin perjuicio de ello, cabe llevar al ánimo de V. E. una idea clarísima de la situación económica, por fortuna sobradamente satisfactoria, en que al presente se halla este Establecimiento. A este fin se dirige el balance que acompaña, y la lógica inflexible de los números que contiene llevará de momento al claro juicio de V. E., de ello está seguro el Consejo, la íntima persuasión de la ligereza con que se ha producido alarma y se ha temido por intereses que nunca en más alto grado que hoy, pudieron estar garantidos.

Acoja benévolo V. E. las manifestaciones que transcritas quedan, y presteles su elevada atención en gracia del nobilísimo objeto á que se dirigen. Es la sola cosa á que aspira este Consejo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1888.—Excmo. Señor.: El Vicepresidente segundo, Presidente accidental, *Rafael Cervera*.—El Director gerente, Secretario del Consejo.

Braulio A. Ramírez.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden de V. E. motivada por la súplica del Consejo de administración del Monte de Piedad, me constituí en la tarde de hoy en dicho Establecimiento, acompañado de D. José Villaverde, Interventor acciden-

tal de la Ordenación de pagos de este Ministerio, con el objeto de proceder á un detenido examen de libros, asientos y demás documentos referentes á la contabilidad y administración del Establecimiento y de todas sus operaciones. El resultado es el siguiente, comprobado por el examen y reconocimiento de libros y valores existentes en el Monte de Piedad, así como de los depositados en el Banco de España:

Apurando el cálculo y contando únicamente con los valores realizables, ó sobre los cuales podría verificarse una operación de crédito en el acto, para hacer frente á todas las eventualidades, descuéntese:	
Valor de los bienes inmuebles.....	3.454.778 14
Mobiliario.....	154.791 35
Varios deudores.....	78.618 12
TOTAL.....	3.688.187 61
Existe un sobrante de.....	5.343.265 67
A rebajar.....	3.688.187 61
SOBRAN.....	1.655.078 06

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1888.

ACTIVO		Pesetas.
Préstamos sobre alhajas, ropas y efectos diversos.....		7.615.269
Idem sobre valores públicos.....		46.605.784
Existencia en metálico, billetes c/c con el Banco.....		2.601.698 27
Tesorería.....		
Títulos del 4 por 100 amortizable (según cotización de 30 de Septiembre)...	4.894.295	
Títulos del 4 por 100 perpetuo.....	52.452	
En valores diversos.....		
Acciones del Banco de España.....	20.850	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	535	
Obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte.....	3.999.900	
		8.668.052
Fondos en las sucursales para atender á sus operaciones.....		15.212
Idem en los despachos auxiliares, id.....		16.688
Bienes inmuebles.....		
Casa Central, plaza de San Martín, núm. 1.....	1.154.097 16	
Calle de San Martín, número 8.....	1.406.505 20	
Plaza de las Descalzas, número 2.....	894.175 78	
		3.454.778
Mobiliario.....		154.791 35
Varios deudores.....		78.618 12
		69.210.890 88
PASIVO		
Imponentes en la Caja de Ahorros.....		58.864.263 46
Fondo de particulares en cuenta sin interés.....		971.561 75
Fianzas de empleados en metálico.....		114.412 13
Montepío del Estado.....		23.511 46
Montepío y haberes pasivos de los empleados del Establecimiento.....		277.731 78
Cobranza de cupones por cuenta de los empeñantes.....		464.157 45
Restos á favor de los empeñantes por las ventas.....		292.784 55
Retenciones judiciales.....		149
Cuentas acreedoras.....		38.892 48
Capital.....	7.764.332 45	
Beneficios en 1888.....	399.094 37	
		8.163.426 82
		69.210.890 88
TOTAL.....		89.835.825 21

Bastaría la presentación de las anteriores cifras para demostrar el estado satisfactorio del Monte de Piedad y lo infundado de la alarma, si ésta obedeciera á la reflexión y tuviera por origen hechos en vez de responder á impresiones. El Monte de Piedad debe á la Caja de Ahorros las siguientes cantidades, cuya devolución puede ser objeto de reclamación inmediata:

Por imponentes.....	58.864.263 46
Por fondos de particulares en cuenta sin interés.....	971.561 75

TOTAL..... 89.835.825 21

Prescindiendo de los 3.999.900 pesetas, valor de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte, el Monte de Piedad puede oponer al anterior pasivo este activo:

Préstamos sobre alhajas, ropas y efectos diversos.....	7.615.269
Préstamos sobre valores públicos.....	46.605.784
Existencia en metálico, billetes y cuenta corriente con el Banco.....	2.601.698 27
Títulos del 4 por 100 amortizable.....	4.894.295
Títulos del 4 por 100 perpetuo.....	52.452
Acciones del Banco de España.....	20.850
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	535
Bienes inmuebles.....	3.454.778 14
Mobiliario.....	154.791 35
Varios deudores.....	78.618 12

Importan los valores de imponentes y depósitos..... 65.179.090 88

SOBRAN..... 5.343.265 67

Demostrado que está asegurado el dinero de los imponentes; que el activo supera al pasivo, y que el Monte de Piedad es perfectamente solvente respecto á la Caja de Ahorros, hay que buscar la causa de la alarma, consignando antes que, si continuara, los perjuicios recaerían sobre las clases necesitadas, á cuyo alivio tienden las operaciones del Monte de Piedad, puesto que su capital y beneficios á tal fin se destinan. El art. 28 de los Estatutos del Monte de Piedad fué modificado por Real orden de 13 de Julio de 1880, convirtiéndose en el 27 de los actuales, que dice: «Los capitales excedentes podrán emplearse sobre valores públicos cotizables en Bolsa por los plazos y en los términos que acuerde el Consejo ó destinarlos á otras operaciones que ofrezcan seguridad.» En él fundándose, el Consejo empleó 3.999.900 pesetas en obligaciones hipotecarias, serie 5.ª de los ferrocarriles del Norte, operación que ha sido discutida más como hecho que sienta precedentes para otras operaciones, que bajo el punto de vista financiero. Nadie duda de la solvencia del Monte de Piedad, pero esta unanimidad desaparece cuando se trata del artículo citado. Las operaciones del benéfico Establecimiento han tomado proporciones tales, que indican la conveniencia de examinar si su organización y estatutos corresponden á ellas, para robustecerle con nueva sanción ó bien con modificaciones, según los datos que del examen resulten. Partiendo de esta base, la Dirección se reserva proponer á V. E. lo que estime más oportuno en vista de todos los antecedentes que reunirá sin levantar mano, y termina su informe complaciéndose en hacer constar de nuevo la falta de fundamento de la alarma, el perfecto estado económico del Monte de Piedad, su exacta, metódica y clara contabilidad y el buen orden y régimen de todos sus servicios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 5.º

Precedente de hallazgo se halla depositada en la Inspección de Vigilancia del distrito del Congreso de esta Corte, una carpeta que contiene apuntes y datos estadísticos sobre diversas materias; y con el fin de que llegue á conocimiento de la persona que la hubiese extraviado, y pueda ésta hacer la oportuna reclamación en estas oficinas de mi cargo, he acordado se publique dicho hallazgo en este periódico oficial, á los fines expresados.

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley orgánica vigente, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Meco á los Santos de la Humosa, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 9 de Noviembre próximo, á las doce en punto de la mañana, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 1.097 pesetas 10 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 54 pesetas 86 céntimos en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 109 pesetas y 71 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo, Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Meco á los Santos de la Humosa, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley orgánica vigente, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Campo Real al Villar del Olmo, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 9 de Noviembre próximo, á las doce en punto de la mañana, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.415 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 120 pesetas 75 céntimos en efectivo ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 241 pesetas 50 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se

saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 400 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Campo Real al Villar del Olmo, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la ley orgánica vigente, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 180 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 9 de Noviembre próximo, á las doce en punto de la mañana, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien delegue al efecto y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 879 pesetas 75 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 26 de Diciembre de 1862, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 43 pesetas 98 céntimos en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 87 pesetas 97 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 180 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Morata á Perales de Tajuña, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en presupuesto, cuyo importe se calcula en 2.794 pesetas 50 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta, ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por el 100 de importe del presupuesto, ó sean 139 pesetas 72 céntimos en efectivo, ó su equivalencia en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 279 pesetas 45 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la for-

ma que se fija en los pliegos de condiciones.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 600 metros cúbicos de piedra para la conservación de la carretera provincial de Colmenar Viejo á Manzanares el Real, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cédulas personales expedidas en esta capital en el primer trimestre del actual año económico, ó sea de 1.º de Julio á 30 de Septiembre último.

CÉDULAS PERSONALES

De 1.ª clase.....	354
2.ª.....	333
3.ª.....	378
4.ª.....	1.215
5.ª.....	2.399
6.ª.....	1.670
7.ª.....	4.009
8.ª.....	8.883
9.ª.....	21.794
10.ª.....	10.662
11.ª.....	118.344

Total número de cédulas expedidas..... 170.041

Pesetas.

Valor para el Tesoro de las cédulas expedidas.....	393.044
Importe del recargo municipal para el Excmo. Ayuntamiento de Madrid.....	187.668
TOTAL.....	580.712

Madrid 16 de Octubre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO DE MINAS

No habiéndose presentado licitadores á las minas que aparecen en la siguiente relación, cuya primera y segunda subastas se anunciaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fechas 11 de Agosto y 5 de Septiembre del presente año, la Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha resuelto anunciar la tercera subasta de las minas, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

RELACION nominal de las minas cuya caducidad se ha declarado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresion de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que han de subastarse, á tenor de lo prevenido en el art. 23 de las bases para la nueva legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879.

Nombre de la mina.	Clase de mineral.	Término en que radica.	Nombre del concesionario.	NUMERO de pertenencias.	CANON anual que paga. — Pesetas.	CANTIDAD que adeuda á la Hacienda y 5 por 100 sobre la misma. — Pesetas. Céntos.
La Suerte.....	Plomo y plata.....	Cervera de Buitrago.....	D. Felipe Yebes Prudencio.....	12	120	819
Carmen.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	12	120	861
La Esperanza.....	Hierro.....	Idem.....	D. José María Portillo.....	12	48	277 20
San Isidro.....	Plata y otros.....	Prádena del Rincón.....	D. Benigno Rivero.....	12	120	697 20
Jjanita.....	Hierro.....	Idem.....	D. Enrique Portales.....	32	128	739 20
Manolo.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	7	28	212 10
La Trinidad.....	Idem.....	Horcajuelo.....	D. Ramón Fuentes Vicedo.....	12	48	292 60
Luisita.....	Plata.....	Montejo de la Sierra.....	D. José María Portillo.....	18	180	976 50
San Andrés.....	Hierro.....	Moralzarzal.....	D. Sebastián Villalvilla.....	12	48	259 89
TOTAL.....						5.134 69

Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de las referidas minas.

- La subasta tendrá lugar el día 30 del presente, á las doce de su mañana, en esta capital, en el local de la Delegación, ante el Sr. Delegado de Hacienda y los Sres. Interventor, Administrador de Contribuciones, Abogado del Estado y el Oficial del Negociado de Minas que actuará como Secretario.
- Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Sucursal del Banco de España, ó en el acto de la apertura de la subasta, ante el Sr. Presidente, el 3 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, á las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina á cuenta de la cantidad total por que la remate, devolviéndose al interesado en caso contrario.
- No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos en obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos.
- Los dueños de las minas podrán libertarlas pagando en el acto y antes de abrirse la licitación las cantidades que resulten en sus descubiertos. (Real orden de 6 de Junio de 1876.)
- No se admitirán posturas que no cubran el total de la cantidad por la que se sacan á subasta las minas, la cual es la que figura en la casilla 7.ª de la relación anterior, ó sea el débito más el 3 por 100 sobre dicha cantidad.
- Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentase dentro de veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo el derecho al depósito del 3 por 100, que quedará á favor del Estado.
- Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó la certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento, en nota firmada por el depositante que autoriza al que se presenta para que haga proposiciones á su nombre.
- No podrán exigir á los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el precitado título y con él hacer valer sus derechos en el Registro de la Propiedad, si en él estuviera la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se anuncia al público para los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.
Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Administrador, Lorenzo Sánchez.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Madrid.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 20 del mes de Octubre de 1888, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VEGINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. Francisco Carrasco.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Estado.	550
D. Claudio Gutiérrez.....	».....	Rústica.....	».....	Propios.	225
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	157 20
D. Francisco Pedregal.....	».....	».....	Vallecas.....	Idem.	26
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	29 30
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	26
D. Juan González Bernal.....	».....	Urbana.....	Madrid.....	Beneficencia.	572 97
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	520 86
El mismo.....	».....	».....	».....	Clero.	458 33
D. Juan Antonio Muela.....	».....	».....	».....	Idem.	275
D. Juan González Bernal.....	».....	».....	».....	Idem.	1.375
D. Juan Antonio Muela.....	».....	».....	».....	Idem.	114 46
D. Esteban Minguéz.....	».....	».....	».....	Idem.	273 91
D. Juan González Bernal.....	».....	».....	».....	Idem.	68 75
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	171 76
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	171 73
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	401 05
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	560 96
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	41 25
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	27 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	97 91
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	187 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	171 86
D. Juan Antonio Muela.....	».....	».....	».....	Idem.	275
D. Juan González Bernal.....	».....	».....	».....	Idem.	215 60
D. Juan Antonio Muela.....	».....	».....	».....	Idem.	412 50
D. Juan González Bernal.....	».....	».....	».....	Idem.	212 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	687 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	123 08
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	45 88
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	223 70
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	599 30
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	250
D. Antonio Calvin.....	».....	».....	».....	Patrimonio.	703
D. Bernardo Hernanz.....	».....	».....	».....	Idem.	661 30
D. Valeriano Casuso.....	».....	».....	».....	Idem.	502 50
D. Pedro Casuso.....	».....	».....	».....	Idem.	400 50
D. Gregorio Navarro.....	».....	».....	».....	Idem.	664 50
El mismo.....	».....	».....	».....	Idem.	500 50
D. Francisco Fernández.....	».....	».....	».....	Idem.	601 40

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas Céntimos.
D. Juan Verano	Madrid	Urbana	Madrid	Patrimonio	560 50
D. Juan Díaz	"	"	"	Idem.	767 20
D. Antonio González	"	"	"	Idem.	422 80
El mismo	"	"	"	Idem.	451 30
D. Manuel Andrés y Serra	"	"	"	Idem.	450 10
D. Julián Berrueto	"	"	"	Idem.	557
D. Juan del Real	Navalcarnero	Rústica	Villaviciosa	Estado	11 25
D. Francisco Núñez	Villamanta	"	Villamanta	Idem.	10
D. Jose Abad Quijada	Robledo	Urbana	Robledo	Idem.	10 10
D. Teodoro Esteve	"	Rústica	"	Propios	50
D. Luis Gallego	Quijorna	"	Perales	Idem.	950
D. Pámaso Godín	Daganzo	"	Daganzo	Clero	23 63
D. Santiago Benito	Los Molinos	Urbana	Los Molinos	Idem.	25
D. Félix Torres	Loeches	Rústica	Loeches	Idem.	137 75
D. Hipólito García	Titulcia	"	Titulcia	Idem.	3 77
El mismo	"	"	"	Idem.	3 76
El mismo	"	"	"	Idem.	30
D. Julián Domínguez	Fuentidueña	"	Fuentidueña	Idem.	120
El mismo	"	"	"	Idem.	280
D. Francisco Escolar	Getafe	"	Getafe	Idem.	40 50
D. Guillermo Navarro	Fuenlabrada	"	Fuenlabrada	Idem.	40
D. Isidoro Sáez	Chinchón	"	Chinchón	Idem.	17
D. Antonio Aguado	Alcobendas	"	San Sebastián	Idem.	180
D. Victoriano Collado	Barajas	Urbana	Barajas	Idem.	33 43
D. Antonio Molpeceres	Hortaleza	Rústica	Hortaleza	Idem.	90
D. Pedro Marqués	"	"	"	Idem.	37 50
El mismo	"	"	"	Idem.	46
D. Julián Indalecio García	Aranjuez	"	Aranjuez	Patrimonio	260 70
El mismo	"	"	"	Idem.	190 90
El mismo	"	"	"	Idem.	210 70
El mismo	"	"	"	Idem.	191 10
El mismo	"	"	"	Idem.	260 70
D. Aquilino Asensio	"	"	"	Idem.	260 10
				Idem.	550

Madrid 11 de Octubre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Hallándose impresas las cuentas generales del ejercicio de 1886-87, las de resultados de ejercicios cerrados y créditos extraordinarios correspondientes al interior y ensanche de la capital, se hace saber al público que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se hallan á la venta desde esta fecha en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, sita en la plaza de la Villa, núm. 3, al precio de una peseta cada ejemplar.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

Mejorada del Campo.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y bajo el tipo de 1.125 pesetas, se subastará en pública licitación ante este Ayuntamiento, á los 30 días de aparecer este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la extracción del regaliz que produce todo el soto de estos propios, que produce todo el soto de estos propios, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de quienes interese.

Mejorada del Campo á 8 de Octubre de 1888.—El Alcalde, por orden, Julián García.

Rascafría.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta á los 1.000 árboles de pino, ni á las matas bajas de roble del pinar de La Cinta, perteneciente á Segovia y su tierra, en este término, se ha señalado para celebrar la segunda el día 30 del corriente mes y hora de las doce del mismo, en la casa de Escuela, bajo los mis-

mos tipos y condiciones que han servido en la primera subasta.

Rascafría 15 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Antonio Béjar.

Sieteiglesias.

Prevía autorización superior del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan los pastos ánuos de la Dehesa boyal de estos propios, para 150 reses lanaras y tipo de 300 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 28 del corriente Octubre; y caso de no verificarse éste por falta de postor, se anuncia el día 7 del próximo Noviembre una segunda subasta, las cuales se verificarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Sieteiglesias 11 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Pedro Perea.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Constantino Arango Fernández, por lesiones á Nicolasa Cela, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 5 del actual, señalando el día 13 del próximo Octubre y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Doña Generosa Fernández Alaba, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo,

la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 27 Septiembre de 1888.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Norte, en los autos de quiebra de «Sobrino de Juan Zorrilla», se convoca á todos sus acreedores á junta general para nombramiento de sindicos, cuyo acto tendrá lugar el día 31 del actual, á la una de su tarde, en el local de Audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndoles que habrán de concurrir con el título justificativo de su crédito.

Madrid 8 de Octubre de 1888.—Gabriel Serrano.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Gabriel Serrano.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 77

SUR

D. Manuel Monroy Merino, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino de instrucción del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que verificó el hurto de un cofre que para su conducción le confió Josefa Ruano Iglesias en la calle de Buenavista el día 2 del actual, habiéndole avisado ésta cuando aquél se encontraba en la Puerta del Sol, cuyo sujeto dijo llamarse José García, es de unos 40 años de edad, de estatura regular y delgado, y que usaba traje de mozo de cuerda, sin que llevara número alguno, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en

la causa que se instruye sobre el indicado hecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación, procedan á la busca y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1888.—Manuel Monroy.—El Secretario, por Kreisler, Vicente E. Llopis Miralles.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se ha señalado el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, para la venta en pública subasta de un solar, sito en la calle de San Enrique, que comprende una superficie de 22.000 pies, y linda al Norte con terrenos de Don Martín Francisco; Este otros de Ulivarri Hermanos; por el Oeste solar núm. 10 y al Sur calle de San Enrique; que ha sido tasado en la cantidad de 12.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y para ser admitidos como licitadores habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquélla.

Madrid 15 de Octubre de 1888.—V.º B.º—Sacristán.—El Escribano, P. H. de Marcos, Vicente García. 78

ALCALÁ DE HENARES

Por el presente hago saber que para cumplir con lo dispuesto en la última parte del primer párrafo del art. 31 de la ley estableciendo el juicio por jurados, el día 20 de los corrientes, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción tendrá lugar el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y los dos también mayores contribuyentes por industrial de entre los doce y seis respectivamente que á continuación se expresan:

D. Jesús Alonso.

Juan B. Bachiller.

Cayo del Campo.

D. Mariano Corral.
Pedro Calzada.
Angel del Campo.
José Jerónimo Moreno.
Manuel Ibarra.
Lorenzo Machicado.
Juan Abdón Nieto.
Miguel Olaeta.
Plácido Olaeta.

Como industriales.

D. Antonio Pérez Peidro.
Domingo Poves.
José González.
Fermín Fernies.
Silverio García Parra.
Sotero Pascual.

Alcalá de Henares 12 de Octubre de 1888.—El Juez de instrucción, José María Rodríguez.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos sobre nombramiento de curador *ad-bona* al menor Alejandro Martín, vecino de Becerril de la Sierra, se saca de nuevo a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la finca siguiente:

Medio pajar en la plazuela del Espejo del pueblo de Becerril, núm. 6, con corral: linda Saliente otro de Ambrosio Martínez; justipreciado en 500 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Noviembre, á las once de su mañana; advirtiéndose que por falta de títulos de propiedad habrá de observarse lo prevenido en la regla 3.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Octubre de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que á este Juzgado y por D. José Berganza González, natural y vecino de Alcobendas, de 39 años y propietario, se ha promovido demanda sobre incluirse en las listas electorales de Diputados á Cortes de la sección de Fuencarral á que corresponde su domicilio, distrito electoral de Torrelaguna, como comprendido en el art. 15 de la ley Electoral, ó sea por contribuyente al Tesoro por más de 25 pesetas; y admitida que ha sido dicha demanda, se ha acordado, en conformidad al artículo 27 de la expresada ley, se publique por edictos dicha pretensión, insertándose uno en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de 20 días pueda presentarse en oposición cualquier elector.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Octubre de 1888.—Manuel H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida por delito de cazar contra Victoriano Gómez González, alias *Perdiz*, vecino de Villa del Prado, se vende en pública subasta la finca siguiente, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

Una tierra destinada á huerto, al sitio denominado Arroyo del Molinillo, de ca-

ber seis celemines: linda á Norte y Mediodía con tierras de Antonio Hernández Gutiérrez; Saliente con el arroyo y Poniente con Pablo Barreras; en 225 pesetas.

Para su remate, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, se ha señalado el día 31 del corriente y á las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 11 de Octubre de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Juzgados municipales.

ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOMÉ
D. Domingo García Muñoz, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Aldeanueva de San Bartolomé.

Certifico que en el expediente de juicio verbal civil incoado en este dicho Juzgado entre partes: de la una, y como demandante, Sebastián López Delgado, mayor de edad, de oficio tendero, y de esta vecindad, y de la otra como demandado, Teresa Montero Naranjo, también mayor de edad, propietaria, de estado viuda, vecina de Fuenlabrada, provincia de Madrid, sobre pago de 117 pesetas 75 céntimos, procedentes de la venta de unos huevos que el primero dió al fiado á la segunda, cuyo juicio tuvo lugar el día 6 de los corrientes, al que no compareció la demandada Teresa Montero Naranjo, continuándose en sureldia, se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo atento á los citados autos y á su mérito, que debo condenar y condeno á Doña Teresa Montero Naranjo, vecina de Fuenlabrada, provincia de Madrid, al pago de la cantidad que le reclama el demandante, con más las costas originadas en este juicio, y que puedan originarse hasta su total solvencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo en Aldeanueva de San Bartolomé á 7 de Octubre 1888.—Ambrosio Paredes.—Ante mí, Domingo García, Secretario.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, expido la presente que firmo y visa el Señor Juez municipal en Aldeanueva de San Bartolomé á 7 de Octubre de 1888.—Ambrosio Paredes.—Domingo García.

Consejo de Estado.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Sentencia.

En el pleito contencioso administrativo que pende ante este Tribunal, promovido por D. Carlos Locatelli contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Mayo de 1885, sobre concesión de un tranvía en esta Corte desde la calle de Claudio Coello á la de Ferraz, hecha á D. Ramón Díaz Maroto, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Sres. Presidente, Cárdenas, Madrazo.—La anterior Real orden y escrito del Fiscal únase á los autos, hágase saber á D. Ramón Díaz Maroto la existencia de este pleito, para que si viere

convenirle apódesese Letrado ó Procurador, en el término de 15 días, que le represente en estas actuaciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo, seguirán éstas el curso correspondiente; y siendo desconocido el domicilio de dicho interesado, publíquense los correspondientes edictos en los periódicos oficiales.

Lo proveyeron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente á 12 de Octubre del año del sello.—R. Díaz Merry.»

Y siendo desconocido el domicilio de D. Ramón Díaz Maroto, se publica la presente providencia en los periódicos oficiales, para que pueda llegar á su conocimiento.

Madrid 12 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.—Es copia.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó Alcalde de la localidad (1).

Sección de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Juan Rico de Lives González, natural de Bedido, provincia de Oviedo.

Cabo primero Baltasar San Juan Alonso, natural de Miraflores, provincia de Madrid.

Soldado Manuel Sartega Vázquez, natural de Madrid.

Idem Manuel Serrante Alfonsini, natural de Berronaño, provincia de Pontevedra.

Idem José Soria Puga, natural de Balo, provincia de Granada.

Idem Eugenio Varela Doblado, natural de San Bartolomé, provincia de Toledo.

Sargento segundo Santiago Varela Castro, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem José Vecino Doldán, natural de San Cosme, provincia de la Coruña.

Soldado Eleuterio Vega Delgado, natural de Castillo Juare, provincia de Zamora.

Sargento segundo Victoriano Vidal Loredó, natural de Cornollo, provincia de Oviedo.

Soldado Luis Viñas Marcas, natural de Reus, provincia de Tarragona.

Cabo primero Justo Vidal Vidal, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Soldado Domingo Bouza Vatera, natural de Lanera, provincia de Orense.

Idem José Blanco Arango, natural de Cádiz.

Idem Juan Bravo Blanes, natural de Murcia.

(1) Véase el BOLETÍN del día 12.

Soldado Idefonso Revuelta López, natural de San Pedro, provincia de Santander.

Idem Benigno Riadagos Varela, natural de Zutrill, provincia de Pontevedra.

Idem Benito Rodríguez Vázquez, natural de Paredes, provincia de Orense.

Sargento segundo Ramón Rodríguez Quiroga, natural de Padrón, provincia de la Coruña.

Soldado Manuel Rodríguez Souto, natural de Linares, provincia de Pontevedra.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Joaquín Piñero Martín, natural de Villa de Marco, provincia de Oviedo.

Idem Juan Piñero Piñero, natural de Montijo, provincia de Badajoz.

Idem José Prado Méndez, natural de Santa María, provincia de Lugo.

Idem Antonio Usuna Reguere, natural de Granada.

Idem Juan Tapia Martín, natural de Almería.

Idem Manuel Fernández López, natural de Pontenilla, provincia de Oviedo.

Idem Lázaro Fernández Espin, natural de Huéscar, provincia de Almería.

Idem José Fernández Andión, natural de Riveros, provincia de Lugo.

Idem Antonio Fernández Martín, natural de Mejar, provincia de Málaga.

Idem Leoncio Alvarez Cañibano, natural de Villamayor, provincia de Zamora.

Idem Eduardo Benavente Cernaquino, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Cabo segundo Eleuterio Echavarría Villalón, natural de Villayerno, provincia de Burgos.

Guardia segundo Juan Espluga Brobia, natural de Barcelona.

Idem Joaquín Espallarga Somoza, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Antonio Freije Dorado, natural de Tornos, provincia de Orense.

Idem Federico Alonso Muñoz, natural de Sevilla.

Idem Manuel Peirot Palomero, natural de Estada, provincia de Huesca.

Idem José Pérez Expósito, natural de Tarragona.

Idem Antonio Tobal Sánchez.

Idem Tomás Mayor Domínguez, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem Antonio Trutau Fernández, natural de Cádiz.

Idem José Sánchez Quero, natural de Mora, provincia de Granada.

Sargento segundo Mariano Sáez Casado, natural de Burgos.

Guardia segundo Miguel San Miguel Ruiz, natural de Prádanos, provincia de Burgos.

Idem Vicente Sorribas Sánchez, natural de Figueras, provincia de Castellón.

Idem Francisco Surana Lafuente, natural de Segovia.

Idem Francisco Ramilo Represa, natural de Alias, provincia de Pontevedra.

Idem Cipriano Román Arnau, natural de Talamica, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Rodríguez Moreno, natural de Elviña, provincia de la Coruña.

Cabo segundo Juan Grael Miguel, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Mariano Romero Mata, natural de Estanilla, provincia de Huesca.

Idem José Grau Martínez, natural de Villaclara, provincia de Tarragona.

(Se continuará.)